

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200021700

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Negar la solicitud de emplazamiento del demandado Fernando Pineda Dimas, lo anterior como quiera que la certificación de la empresa de mensajería indica que “REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR”, razón por la cual se aplicara el párrafo 2° del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es entender que la comunicación se recibió.

2. Toda vez que la demandada Bellasmin Pineda Dimas, fue notificada por aviso el 14 de febrero de los corrientes, y el presente ingreso al despacho el día 15 de febrero, por secretaria, controlar el término faltante para completar el término de traslado de la demanda para para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 035 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>04 - marzo - 2022</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
--